

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Presidencia

OFICIO No. IEPC.P.225.2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; septiembre 27 de 2016.

MTRO. MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.
PRESENTE.



Con fundamento en lo estipulado por el artículo 37, del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General de ese Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, y atento a los diversos planteamientos realizados por los integrantes del máximo órgano de dirección de este órgano local electoral, hago llegar la siguiente consulta:

Con fecha 14 de noviembre de 2011, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, emitió el Decreto Número 008, publicado en el Periódico Oficial de Estado No. 335, por el que se crean los municipios Belisario Domínguez, Emiliano Zapata, Mezcalapa y El Parral.

Derivado de lo anterior, con la creación del municipio de Belisario Domínguez, se acrecentaron los diversos conflictos sociales entre ejidatarios de Oaxaca y Chiapas, de la región conocida como los Chimalapas, recayendo en una Controversia Constitucional promovida por el Estado de Oaxaca, misma que se identifica con número de Expediente 121/2012, por lo que el Decreto previamente citado, se encuentra *sub iudice*, no obstante que si bien el Decreto 008 se encuentra en litispendencia ante el conflicto sobre límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca, lo cierto es que el único municipio que se encuentra en tela de juicio es Belisario Domínguez, por lo que surgen interrogantes respecto la incorporación de los tres municipios restantes, a los trabajos de distritación local que actualmente se encuentran en curso.



Por lo que dicho planteamiento resulta necesario ser desahogado en observancia al próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con la finalidad de poder contar con los insumos cartográficos, así como los correspondientes cuadernillos del Listado Nominal de Electores correspondientes a dichos municipios, para las elecciones de Miembros de Ayuntamiento de los municipios citados.

Sin otro en particular, le hago llegar un cordial saludo.

Atentamente
"Compromiso con la democracia"
El C. Consejero Presidente

Dr. Oswaldo Chacón Rojas



C.c.p.- Lic. José Luis Vázquez López.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.
CC. Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.- Mismo fin.
Lic. Ismael Sánchez Ruiz.- Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.- Mismo fin.
CP. Guillermo Arturo Rojo Martínez.- Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto.- Mismo fin.
Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Oficio INE/DERFE/ 1604 /2016

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2016

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
P r e s e n t e

Me dirijo a usted en atención al oficio número INE/STCVOP/L/291/2016, por el cual remite el diverso IEPC.P.225.2016, signado por el Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, mediante el cual realiza la consulta del porqué los municipios de Emiliano Zapata, Mezcalapa y El Parral, los cuales fueron creados por la "LXIV" Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas mediante el Decreto No. 008, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el día 23 de noviembre de 2011, no han sido incorporados a los trabajos de Distritación, si sólo el municipio de Belisario Domínguez, se encuentra en litispendencia.

Al respecto y como es de su conocimiento, es una nueva atribución de este Instituto Nacional Electoral, entre otras, la geografía electoral local, así como el diseño y determinación de los distritos electorales locales y división del territorio en secciones electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concatenación con el artículo 32, párrafo primero, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con la finalidad de atender la atribución a que se hace referencia en el párrafo anterior, el día 20 de junio de 2014, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, como lo fue el caso de Chiapas, en el sentido de que con base en los plazos que contemplaba la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto cuarto del referido Acuerdo, el Consejo General de este Instituto instruyó a la Junta General Ejecutiva, ambos de este Instituto, iniciar con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Oficio INE/DERFE/ 1604 /2016

los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

En ese orden ideas, una vez que concluyó el Proceso Electoral Local de Chiapas, este Instituto comenzó a realizar los trabajos para definir el nuevo marco distrital en dicha entidad.

En consecuencia, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el *Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017*, el cual contempla el cronograma para realizar los trabajos de distritación local en 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Chiapas, así como las 32 entidades federativas en el ámbito federal.

Dentro de dichas actividades, se encuentra la de generar los insumos que serán utilizados para elaborar los escenarios de distritación, siendo uno de ellos los Catálogos de Municipios y Secciones de la entidad federativa que se va distritar, por lo que, para el estado de Chiapas los mismos se aprobaron a través de los Acuerdos INE/CG498/2016 en el ámbito local e INE/CG501/2016 en lo federal.

Ahora bien, como lo señala en su mismo oficio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación está sustanciando la Controversia Constitucional identificada con el número 121/2012, en la que el Gobierno del Estado de Oaxaca impugnó el Decreto No. 008, por el que se crean los municipios de Belisario Domínguez, El Parral, Emiliano Zapata y Mezcalapa, publicado en Periódico Oficial de esa entidad el día 23 de noviembre de 2011.

Cabe señalar que, el referido órgano jurisdiccional emitió el acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2012, por el que admite la mencionada Controversia Constitucional, señalando lo siguiente:

"Del análisis de las constancias que integran este expediente, la Comisión de Receso que suscribe considera pertinente, de conformidad con el artículo 10, fracción II de la Ley reglamentaria de la materia, reconocer también con el carácter de terceros interesados en este procedimiento constitucional a los Municipios de Mezcalapa, El Parral y Emiliano Zapata y Belisario Domínguez, todos del estado de Chiapas, mismos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Oficio INE/DERFE/ 1604 /2016

que fueron creados a través del Decreto cuya invalidez se solicita, en atención a que, eventualmente, pudieran resultar afectados con la resolución definitiva que se emita en este asunto". [Énfasis añadido].

De igual forma, en la fecha antes señalada, el Alto Tribunal dictó diverso acuerdo en el que ordenó formar el correspondiente incidente de suspensión, del cual se advierte lo siguiente:

"Segundo. En el capítulo correspondiente de la demanda, la medida cautelar se solicita en los términos siguientes:

Por medio del presente escrito, de igual manera solicitamos la suspensión de los actos reclamados para los siguientes efectos.

- a) *No se ejecuten los efectos y consecuencias de todos los actos, decretos, órdenes o cualquiera que sea su denominación, por medio de los cuales el estado de Chiapas por conducto de sus tres poderes estatales y sus Municipios, pretende desconocer los límites territoriales del Estado de Oaxaca precisados en la presente demanda.*

[...]

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza ninguna de las excepciones que establece el artículo 15 de la ley reglamentaria aplicable y, adicionalmente, se colman todos los requisitos para su procedencia, solicitando así que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente guardan, sin que se deba ejecutar alguna disposición de las contenidas en el decreto que ahora se impugna. [Énfasis añadido]

En ese sentido, la Corte concedió la suspensión de los actos cuya invalidez demanda el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

"...resulta procedente conceder la suspensión de los restantes actos cuya invalidez demanda el Estado de Oaxaca, con la única finalidad de preservar la materia de la presente controversia constitucional, para los efectos que a continuación se precisan:

- a) *Los estados de Oaxaca y Chiapas, incluidos los municipios a los que se les reconoció el carácter de terceros interesados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que formal o materialmente*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Oficio INE/DERFE/ 1604 /2016

amplíe o modifique los límites territoriales o la jurisdicción que actualmente se conserva en las comunidades en conflicto.

- b) Los Estados de Oaxaca y Chiapas, incluidos los municipios a los que se les reconoció el carácter de terceros interesados, deberán de abstenerse de crear nuevas autoridades dentro de la localidad denominada "Rodolfo Figueroa", ya sean de carácter hacendario, de seguridad pública y/o cualquier otra que tenga a su cargo función pública alguna.
-
- c) Los Estados de Oaxaca y Chiapas, incluidos los municipios a los que se les reconoció el carácter de terceros interesados, se encontrarán obligados a continuar prestando todos y cada uno de los servicios públicos a la población que habite en la franja territorial que es materia de la controversia, en la forma y términos en los que los venían prestando hasta antes de la emisión del Decreto 008 emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el veintitrés de noviembre de dos mil once y hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal...".[Énfasis añadido].

De lo anterior, se advierte que el Estado de Oaxaca solicitó la inejecución de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 008 por el que se establece la Tercer Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los municipios de Mezcapala, el Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez.

En ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en primer lugar reconoció como terceros interesados a los municipios de nueva creación (Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez, todos del estado de Chiapas), ordenándoles que se abstengan de realizar cualquier acto que modifique sus límites territoriales.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno mencionar que el numeral 4, inciso c) de los "Lineamientos para los casos de afectación al Marco Geográfico Electoral", vigentes al momento de la aprobación de los Catálogos de Municipios y Secciones para el estado de Chiapas por parte del Consejo General de este Instituto, señala que no se realizarán afectaciones al Marco Geográfico Electoral, cuando el documento fuente este controvertido ante las instancias correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

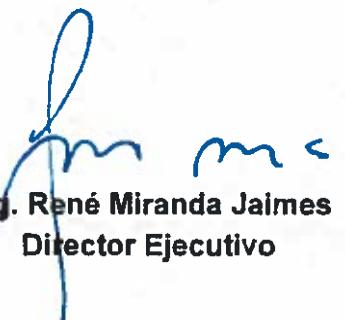
Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Oficio INE/DERFE/ 1604 /2016

En ese sentido, y atendiendo a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a lo señalado por los lineamientos antes referidos, es que este Instituto se encuentra impedido jurídicamente para llevar a cabo alguna modificación a la Cartografía Electoral derivado del Decreto No. 008, hasta en tanto se resuelva la Controversia Constitucional citada.

Por lo que, esta Dirección Ejecutiva está al pendiente de las determinaciones que emita al respecto sobre este tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Ing. René Miranda Jaimes
Director Ejecutivo

c.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral - Presente
Dr. Benito Nacif Hernández.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Registro Federal de Electores - Presente
Dr. Ciro Murayama Rendón.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales - Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral - Presente
Ing. Jesús Ojeda Luna.- Coordinador de Operación en Campo - Presente
Ing. César Ledesma Ugaldé.- Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Presente
Lic. Alfredo Cid García.- Secretario Técnico Normativo - Presente

Ref. DERFE-2016-41230
ACG/MSIR/MAPG/CACN